

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Considera:

Vencido el término para contestar la demanda con pronunciamiento del curador *ad-litem* del ejecutado HENRY CARRETERO OLAVE, como quiera que presentó la excepción que denominó "prescripción", tratándose el presente asunto de un ejecutivo singular de mínima cuantía, conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P., que establece:

"Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima..." (Se resalta).

Igualmente, el artículo 278 de la norma procesal señala:

"...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Aunado a la anterior normatividad, el Acuerdo PCSJA-11556 del 22/05/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señaló que en tratándose de sentencias anticipadas, se adelantaran de manera virtual.

Bajo los lineamientos de las anteriores normas, como quiera que la excepción planteada es de pleno derecho, no considerándose necesario practicar pruebas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para proferir sentencia anticipada, para ello se Dispone:

convocar a los extremos de la litis para que comparezcan el próximo 30 de junio de 2020 a la hora de las 3:00 P.M. a efecto de llevar a cabo la audiencia en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia anticipada.

Entéreseles de la anterior decisión telegráficamente en las direcciones indicadas como lugar de notificaciones o de la forma más expedita. En la comunicación deberá indicárseles que su inasistencia acarreará las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00252-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 034, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria